

## CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO SUSCRITO ENTRE

D.N. A- A.N.C con fecha 29/12/2010

CONVENIO.- En Montevideo, Departamento del mismo nombre, el treinta de junio de dos mil quince, entre: **Por una parte: la Administración Nacional de Correos** (en adelante: ANC), RUT: 21 413099 0011, con domicilio real y constituyéndolo en Buenos Aires 451, Montevideo, representada en ese acto por la Sra. María Solange Moreira Díaz, C.I. 3.677.085-1, y la Sra. Blanca Ofelia Scala Valiente, C.I. 3.295.938-4, en sus respectivas calidades de Presidenta del Directorio y Secretaria General; **Por otra parte: la Dirección Nacional de Aduanas** (en adelante: DNA), RUT: 21 455492 0010, con domicilio real y constituyéndolo en Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n, Montevideo, representada por el Cr. Enrique Canon Pedragosa, C.I.: 1.430.705-6, en su calidad de Director Nacional de Aduanas; **CONVIENEN: PRIMERO.- Antecedentes: I)** Las partes suscribieron un Convenio Marco y su Anexo Convenio D.N.A. – A.N.C., el 29 de diciembre de 2010. **II)** Con fecha 9/12/2014, se aprobó el Decreto 356/2014, sobre el régimen de encomiendas postales internacionales. **III)** En función de tal Decreto, la ANC pretende expandir sus servicios relacionados con el régimen simplificado previsto en el Artículo 4 del Decreto 506/001 que permite ingresar mercadería cuyo valor no exceda de U\$S 100, pagando un tributo equivalente al 60 % (sesenta por ciento) del valor en aduana de la mercadería, sin necesidad de contratar un despachante de aduana, a través de su Red Nacional Postal para la realización de transacciones financieras, mediante la modalidad del giro postal como medio válido de cobro y pago de terceros. **IV)** Es así que la ANC comunica a la DNA que pondrá a disposición de sus clientes un formulario en su página en Internet (www.correo.com.uy), para ingresar la información de envíos provenientes del exterior que contengan mercadería, facilitar su operativa y gestionar su tributación. **V)** En función de lo anterior las partes acuerdan lo siguiente, que implica modificaciones al Anexo Convenio D.N.A. – A.N.C. - **SEGUNDO.- Objeto:** Las partes convienen lo siguiente: **I)** el pago del tributo correspondiente al régimen simplificado previsto en el Artículo 4 del Decreto 506/001, que realice la ANC por cuenta y orden de sus clientes, podrá efectuarse a través de la Red Nacional Postal (física y electrónica), recibiendo la DNA un informe diario de los cobros de los paquetes arribados a Uruguay, identificados por el número de seguimiento con el que fue registrado el envío, a la dirección de correo electrónico perteneciente a D.N.A que

se detalla a continuación: [RecaudacionANCDNA@aduanas.gub.uy](mailto:RecaudacionANCDNA@aduanas.gub.uy). **II)** El cliente de ANC podrá realizar directamente el pago de los tributos correspondientes, previo o posterior al arribo de sus envíos a Uruguay, a través la página WEB de ANC o a través de sus locales comerciales. **III)** Cumpliendo con la reglamentación la ANC calculará y pagará el tributo previsto en el Artículo 4 del Decreto 506/001, de acuerdo con el mismo, según declaración del contribuyente, cuyo envío contenga mercadería de hasta U\$S 100 de valor. La cifra a tributar se convertirá a pesos uruguayos al Tipo de Cambio del Banco Central del día anterior a la liberación del envío por parte de la DNA. **IV)** La ANC podrá aceptar diferentes medios de pago de los envíos registrados, depositando lo cobrado por tributos aduaneros. Los envíos registrados serán aquellos que arriben a Uruguay y hayan sido liberados por la DNA, en la cuenta bancaria N° 152/0028840 del Banco República (BROU). La transferencia bancaria se deberá enviar escaneada vía correo electrónico a la dirección arriba señalada. **V)** La ANC transmitirá la información de acuerdo al procedimiento vigente de Despacho para Encomiendas Postales Internacionales. **VI)** Respecto de los envíos que sean sujetos a reliquidación, el monto a cobrar será fijado por DNA en moneda nacional y la ANC lo enviará en el informe diario mencionado en el numeral I) de la presente con su número de registro.- **VII)** La ANC fijará los precios de sus servicios a cargo de sus clientes. **TERCERO.- Aprobación:** Este convenio, modificadorio del Anexo Convenio D.N.A. – A.N.C referido en la cláusula de antecedentes, queda condicionado y sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto en la cláusula tercero del Convenio referido en la cláusula de antecedentes del presente.- **EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA AL COMIENZO INDICADOS EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**



CR. ENRIQUE CANÓN  
Director Nacional de Aduanas



Dra. BLANCA SCALA  
SECRETARÍA GENERAL